

5420

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se autoriza el calendario y normas para las exposiciones-venta de reproductores selectos durante el año 1975.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1975, páginas 5242 a 5244, se transcribe íntegro y debidamente rectificado el punto 13, que es el afectado:

«13. Los criadores propietarios de los animales subastados cobrarán la fracción del precio que corresponde abonar al Ministerio de Agricultura, a través de la Habilitación General de dicho Ministerio, previa formalización del acta correspondiente, en la que figurará el detalle de los animales objeto del pago.»

## MINISTERIO DEL AIRE

5421

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Lecha Vilasuso contra las resoluciones del Ministerio del Aire fechas cinco de mayo y veintisiete de julio de mil novecientos setenta, denegatorias de modificarse la categoría de empleo de Sargento y señalamiento de pensión de retiro del dicho recurrente; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad admitido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Lecha Vilasuso contra las resoluciones del Ministerio del Aire fechas cinco de mayo y veintisiete de julio de mil novecientos setenta, denegatorias de modificarse la categoría de empleo de Sargento y señalamiento de pensión de retiro del dicho recurrente; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

5422

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instaurados a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### ANEXO A LA ORDEN DE COMERCIO DE 10 DE FEBRERO DE 1975

Peticionario: Don Manuel Cancelas Pérez.  
Vivero denominado: «Cancelas número 4».  
Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Alejandro Vidal Acuña.

Peticionario: Don Miguel Ferra Gelabert.  
Vivero denominado: «San Miguel».  
Orden ministerial de concesión: 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio González Company.

Peticionario: Doña Carmen Castro Blanco.  
Vivero denominado: «Santaya II».  
Orden ministerial de concesión: 7 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 101).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Fernández Vidal.

Peticionario: Don Juan Nieto Dios.  
Vivero denominado: «Nieto número 1».  
Orden ministerial de concesión: 29 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 211).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Nieto Dios.

Peticionario: Don Amadeo Branchadell Garrigues.  
Vivero denominado: «Francisca».  
Orden ministerial de la concesión: 11 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 87).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Amadeo Branchadell Collado.

Peticionario: Don Juan Torres Dopazo.  
Vivero denominado: «Amancio I».  
Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 6/1965).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Amancio Torres Dopazo.

Peticionario: Don Juan Nieto Dios.  
Vivero denominado: «M. L. número 5».  
Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Rafael Torres Lorenzo.

Peticionario: Doña Carmen Bravo Diz.  
Vivero denominado: C« B. D. número 2».  
Orden ministerial de concesión: 15 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 237).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Rosa Conde Bravo.

Peticionario: Don Manuel Martínez Cao.  
Vivero denominado: «M. M. C. número 3».  
Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Rouco Camiña.

5423

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se concede a «Italco, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de lana por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores para caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Italco, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tejido de lana 100 por 100 por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores para caballero (traje completo, americana o pantalón).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Italco, S. A.», con domicilio en carretera de Santa Perpetua a Sentmenat, kilómetro 5,9, Polinyà (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejido de lana 100 por 100 (P. A. 53.11.A.2), empleados en la fabricación de prendas exteriores para caballeros (americanas, pantalones y trajes completos) (P. A. 61.01.B) previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de los tejidos mencionados incorporados a las prendas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 109,900 kilogramos de dicho tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 9 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5424

ORDEN de 23 de febrero de 1975 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de almejas, berberechos y navajas, a la Cofradía Sindical de Pescadores de Camariñas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Camariñas, para explotación marisquera de las especies almejas, berberechos y navajas, en la parcela situada en la zona de Puente del Puerto, Distrito Marítimo de Camariñas, con una superficie de 180.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.851 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador

de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, y previa formación de expediente al efecto en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5425

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Olur Industrias Gráficas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de cartoncillo, cartón y cola, para la fabricación de cajas de cartón con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olur Industrias Gráficas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cartoncillo estucado, cartón microondulado y cola preparada para la fabricación de cajas de cartón con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Olur Industrias Gráficas, S. A.», con domicilio en barrio de San Esteban, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de:

- cartoncillo estucado, en hojas de 102 por 97 centímetros y gramaje 230/milímetros cuadrados (P. A. 48.07.G.1.b);
- cartón microondulado, en bobinas, 370 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.05.A.);
- cola preparada (a base de acetato de polivinilo) en envases de 60 kilogramos (P. A. 35.06 A),

a utilizar en la fabricación de cajas plegables de cartón, litografiadas (P. A. 48.16.A) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.